

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	fuera. 16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	432	480.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 285.

Seccion de Fomento.

D. Juan Gonin vecino de esta ciudad, de profesion, propietario ha presentado á la una y cuarto de la tarde del dia 15 del actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Dolores» de mineral hierro, sito en el chaparral de Mendez, terreno inculto de D. Francisco Rodriguez, termino de esta capital, lindante al L. cañada de la Zarza, N. rio Papellillos P. cerro del Bujo y S. cañada de Berlanga.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un caseron derribado del cerro de la Andaluza; desde él al L. se medirán 300 metros donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta al N. se medirán 100 metros 2.ª estaca; desde esta al P. se medirán 600 metros 3.ª estaca; desde esta al S. se medirán 200 metros 4.ª estaca, desde esta al L. se medirán 600 metros donde se colocará la 5.ª

Ha consignado el dia 21 la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Febrero de 1873.

El Gobernador,

Mamés Benedicto.

Núm. 288.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.ª—Minas.

En el expediente instruido en

este Gobierno de provincia, á instancia de Don Bartolomé Polo y otro, con objeto de constituirse en sociedad bajo el nombre de la Actividad y que sea declarada especial minera, previas las formalidades que la Ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la Ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y oido el dictámen de la Excm. Diputacion provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad la Actividad formada para beneficiar la mina San Francisco Solano sita en el término de Montilla, mediante escritura otorgada por Don Bartolomé Polo y Manuel Gomez Garcia, en la misma Villa á 5 del mes anterior ante el Escribano Don Antonio Góngora y Palacio, bajo las bases que en la referida escritura se establecen.

Córdoba 6 de Marzo de 1873.

El Gobernador,

Mamés Benedicto.

Núm. 289.

Direccion general de obras públicas.

Seccion de Fomento.—Negociado de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de S. A. el Regente del Reino de 8 Octubre de 1869, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Abril á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, Seccion entre Priego y el límite de la provincia, cuyo presupuesto es de 720.624 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 36.031 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucion; siendo la primera mejora por lo ménos de mil quinientas pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 150 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1873.

—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fe-

cha 28 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Carretera de Monturque á Alcalá, seccion entre Priego y el límite de la provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese de terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente

Lo que se hace presente para conocimiento general.

Córdoba 8 de Marzo de 1873.—

El Gobernador,

Mamés Benedicto.

Núm. 282.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion del 4 de Marzo de 1873.

Con objeto de conocer el estado en que se encuentra el movimiento de fondos provinciales, acordó la Comision trasladarse á la depositaria provincial para verificar un arqueo. Presentado el extraordinario que se habia efectuado en el dia de ayer, al cesar el Vice-presidente saliente, fué detenidamente examinado y comprobado, dando el resultados siguiente:

Pesetas.

Existencia del mes anterior... 1350,05.

Recaudado en los tres
primeros dias de
Marzo. 1117,63.

Total cargo. 2467,68.

Satisfecho en los tres
primeros dias de
Marzo. 1117,63.

Existencia en caja. 1350,05.

Clasificacion.

Un libramiento
en suspenso. 750 » } 1350,05.
En metálico. . 600,05.)

Igual.

Recontados los fondos existentes resultaron efectivas 600 pesetas 5 céntimos y figuradas en suspenso 750. Y hallándose conforme la Comision con las operaciones practicadas y el resultado obtenido, el Sr. Vice-presidente hizo constar su conformidad, firmando el acta de arqueo; acordándose que se haga constar su resultado en la de esta Comision y que se publique por circular en el «Boletín oficial.»

Lo que en cumplimiento del anterior acuerdo se publica en este periódico oficial.

Córdoba 5 de Marzo de 1873.
—El Gobernador Presidente, Mameés de Benedicto.—El Secretario, M. Ballesteros.

Núm. 296.

A los Alcaldes de la Provincia.

Circular.

La Comision permanente de la Diputacion provincial, decidida á sostener los principios fundamentales de las ideas que representa, dejaría de cumplir el mas sagrado de sus deberes si no encareciese á los Ayuntamientos la necesidad de que la secunden con cuantos medios estén á su alcance á fin de llevar á cabo la grande obra de cimentar bajo sólidas bases la estricta justicia en que se funda el actual sistema de Gobierno.

No desconoce esta Comision que la anterior con gran celo é inteligencia ha hecho cuanto le ha sido posible por el régimen económico-administrativo de la provincia á pesar de los múltiples escollos que continuamente se han presentado á los representantes de los Pueblos para llenar por completo sus propósitos; pero como en la actualidad la libre accion de las Autoridades y el general respeto á sus órdenes debe ser la norma de todo buen ciudadano y está vencida ya la rémora que ántes pudiera existir, tanto los Ayuntamientos como la Diputacion pueden hacer uso de la autonomía que les tiene concedida

las Leyes orgánicas, por lo que la Comision espera del celo y actividad de los individuos que forman las Corporaciones populares así como de los agentes de la Administracion que coadyuvarán sin descanso á consolidar el actual orden de cosas, cumpliendo cada cual estrictamente sus deberes para ser acreedores á la posesion de sus innegables derechos.

Sin embargo de creer esta Comision que lo expuesto basta por sí solo para que sean satisfechas sus aspiraciones, y á pesar de que está decidida á que se respeten integros sus acuerdos haciendo pesar sobre los morosos, si hubiere alguno, todo el rigor de la Ley, no puede menos de llamar la atencion de los Municipios hácia ciertos servicios que yacen por lo general en deplorable abandono.

Los presupuestos municipales son la base de la administracion local, y por ello requieren preferente atencion; la imposicion de arbitrios debe ser justa, legal, é íntegramente recaudada á fin de poder subvenir á las obligaciones que en los presupuestos se consignan, sin descuidar por ello el cobro de los ingresos propios de los Ayuntamientos; dado este régimen será una verdad la vida independiente de los pueblos en su esfera administrativa, y para conseguirlo solo se necesita esacta obediencia y sugestion á las prescripciones de la ley municipal.

La morosidad de la mayor parte de los Ayuntamientos tiene exhausta de fondos la caja provincial hasta el punto de hallarse casi agotado el crédito y no poderse abonar los sagrados gastos que originan en los Establecimientos provinciales los enfermos y acogidos de Beneficencia: el Ramo de Instrucción pública está tan abandonado en las localidades, debiendo ser el predilecto, que los profesores de 4.ª enseñanza carecen aun de lo necesario para su subsistencia; y en este estado la Administracion municipal no llena las aspiraciones de los buenos ciudadanos, ni es por lo tanto sostenible.

La Comision espera que ese municipio inspirado en la legalidad existente regularizará su administracion adoptando cuantas medidas exiga su Patriotismo, y no duda que V. como presidente del Ayuntamiento hará comprender á la corporacion que no en valde se ha proclamado la República española y que en su nombre la Comision permanente exige el cumplimiento de sus deberes, para lo cual es indispensable que la Municipalidad demuestre hasta la evidencia que es digna de la libre autonomía que que tiene concedida, obrando en

cuantos asuntos se presenten á su deliberacion con toda imparcialidad sin distincion de clases ni personas así como tambien que procure inmediatamente reunir fondos con que satisfacer á la Diputacion sus créditos por repartos provinciales, cuidando de abonar con referencia á otros servicios locales todas las sumas que se adeuden por el Ramo de Instrucción pública, que es el verdadero fundamento de la civilizacion y del Progreso.

La Comision confia en que serán debidamente atendidas estas indicaciones, encaminadas á mejorar y normalizar la administracion en la provincia librándola de la necesidad de tener que usar en adelante de los recursos legales para conseguir la puntualidad en el cumplimiento de los servicios, á los que bien á su pesar habrá de recurrir si el cumplimiento del deber y el patriotismo no fuesen bastante á conseguirlo.

Córdoba 4 de Marzo de 1873.—
El Vice-presidente, José F. Salcedo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 290.

Circular.

Del resultado que han ofrecido los partes dados por los dueños de los molinos aceiteros en los distritos municipales de esta provincia, se comprende la ineficacia de las medidas tomadas por esta oficina con el fin de que los intereses de la Hacienda pudieran hacerse efectivos dentro de las prescripciones legales.

Por Circular inserta en los «Boletines oficiales» de 27 de Noviembre y 13 de Enero próximos pasados, se encargaba á las autoridades locales desplegarán la mayor actividad en la averiguacion de la aceituna que en espresados artefactos fuera ingresando para la molienda por retribucion, y con gran sentimiento ha visto que, con raras escepciones, el impuesto está solamente al arbitrio de los dueños de los artefactos.

En esta atencion la Administracion de mi cargo, en el deber imprescindible de cumplir y hacer que se cumplan los preceptos de la Ley, ha dispuesto hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro precisamente del término de 10 dias, contados desde la fecha de esta Circular, se remitirá á esta Administracion certificado librado por el Secretario del Ayuntamiento, visado por V., en el que conste el nombre de cada uno de los dueños de molino, su clase,

número de fanegas de tierra que tienen amillaradas como de olivar, é imponible porque contribuyen.

2.ª Igualmente se expedirá otro certificado, con referencia al resumen general de la riqueza de ese distrito municipal, donde conste el número de fanegas é imponible porque contribuya esa localidad por igual concepto.

Esta dependencia espera que en servicio de tanta importancia se desplegará la mayor actividad en razon á que deben ser los documentos en que habrán de fundarse los expedientes de defraudacion que esta oficina tiene el deber de instruir sin contemplacion de ningun género.

Dios guarde á V. muchos años.

Córdoba 1.º de Marzo de 1873.

—El Gefe Económico, Nicolás Benedicto.

Sr. Alcalde de...

Núm. 291.

D. Nicolás Benedicto, Gefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo comparecido D. Francisco Lozano ó sus herederos, á verificar el reintegro del alcance que á aquel resultó en el desempeño del cargo de Comisionado principal del crédito público de esta provincia, á pesar de haberseles citado y emplazado por término de treinta dias, en edictos publicados en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, del 29 y 30 de Diciembre último respectivamente, se les declara en rebeldía.

Publíquese esta providencia en los referidos periódicos oficiales.

Continúe este juicio, y en lo sucesivo háganseles las notificaciones necesarias en los estrados de esta Administracion económica.

Córdoba 4 de Marzo de 1873.—
Nicolás Benedicto.

Núm. 243.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

Conclusion.

Artículo 209.

Las multas en que incurrieren las Autoridades y funcionarios de que trata el capítulo anterior por su intervencion en la gestion del Impuesto se declararán por las Administraciones económicas, é impondrán por el Ministerio, previo informe de la Direccion.

Contra las Reales órdenes imponiendo las multas antedichas que

da á los interesados el recurso contencioso.

Artículo 210.

El procedimiento para la exaccion de toda clase de multas será puramente administrativo, y se incoará y seguirá por la vía de apremio conforme á Instrucción, sin que pueda hacerse contencioso mientras no se realice el pago ó consignacion en las Cajas del Tesoro.

Artículo 211.

Los denunciadores de toda falta ú omision penada por este reglamento tendrán derecho á percibir de las multas impuestas á consecuencia de sus denuncias las cantidades que á continuacion se expresan:

La totalidad de las multas, si estas no exceden de 250 pesetas.

En las multas de 251 á 1250 pesetas, 250 y por lo que excedan de esta cifra el 50 por 100.

En las multas de 1251 á 2500 pesetas, 750, y por lo que excedan de esta cifra el 40 por 100.

En las multas de 2501 en adelante, 1450 pesetas, y de lo que excedan de esta cifra el 30 por 100.

Artículo 212.

El importe de las multas impuestas á consecuencia de denuncia se consignará en depósito á la orden de la respectiva Administracion económica.

Procurará esta con la justificacion necesaria y la intervencion del multado hacer, tan brevemente como sea posible, entrega al denunciador de las cantidades que le correspondan, segun la escala del artículo anterior, disponiendo que el resto del depósito, cuando resulte, se entregue al multado si ha sido relevado de la pena, ó se invierta en el papel de multas que proceda.

Artículo 213.

Si los liquidadores por sus gestiones particulares, y no en vista de los documentos que se le presenten ó de los que le facilite la Administracion económica, descubrieran alguna defraudacion, tendrán igualmente derecho á la parte señalada en el artículo 211 de las multas que se hagan efectivas.

Artículo 214.

Los denunciadores percibirán siempre la parte que les corresponde segun el art. 211, aun cuando las multas por lo que respecta al Tesoro sean perdonadas por gracia especial ó general.

Artículo 215.

Para que las denuncias sean admisibles, es preciso que se formulen en papel sellado, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias, con relacion á la cédula de vecindad. Deberán expre-

sar asimismo el mayor número de datos y antecedentes para determinar, del modo mas exacto posible, los hechos denunciados.

Artículo 216.

Presentada la denuncia en dichos términos, la Administracion económica dará de ella el oportuno recibo, pidiendo inmediatamente informe acerca de su contenido al liquidador á quien corresponda.

Este funcionario manifestará, en vista de los antecedentes que existan en su oficina ó de lo demás que pueda procurarse, si es ó no procedente la denuncia.

La Administracion, oyendo al Oficial Letrado, y previas las demás diligencias oportunas, resolverá lo que mejor estime; dando conocimiento de su acuerdo al denunciador, ó á este y al denunciado, segun proceda, para los efectos consiguientes.

Artículo 217.

Si el importe total ó parcial de las multas correspondientes á la Hacienda no pudiere hacerse efectivo por completo en papel, ingresarán en metálico las fracciones que resulten en la forma establecida.

Disposiciones transitorias.

Artículo 218.

Los actos y «contratos» otorgados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que estaban «exentos» del Impuesto, y cuya exencion ha terminado, se presentan á las oficinas de liquidacion ántes del 1.º de Enero de 1874; como término improrogable no devengarán el Impuesto. Pasado dicho término, lo devengarán segun la tarifa adjunta á este reglamento.

Artículo 219.

Los actos y contratos celebrados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que tenian señalados en las tarifas vigentes á las fechas de los otorgamientos respectivos, «tipos» de liquidacion «menores» que los establecidos por la adjunta á este reglamento, devengarán el Impuesto por aquellas, si fuesen presentados á la liquidacion ántes del 1.º de Enero de 1874, como término improrogable; y por las que ahora se establece, si se presentan pasado dicho día.

Artículo 220.

Los actos y contratos otorgados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que en las tarifas vigentes á la fecha de su otorgamiento tuviesen señalado «tipos mayores» de liquidacion que los de la tarifa adjunta á este reglamento devengarán el Impuesto por aquellos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidacion.

Artículo 221.

Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873 que no

se hubiesen presentado á la liquidacion y pago del Impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes, si los interesados cumplieren ámbos requisitos ántes del 1.º de Enero de 1874, como término improrogable.

Madrid 12 de Enero de 1873.—El Director general de Contribuciones, José Torres Mena.

S. M. aprueba este reglamento con el carácter de provisional.

Madrid 14 de Enero de 1873.—Echegaray.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 273.

Alcaldia Constitucional de Almedinilla.

D. Manuel Malagon Ramirez, Alcalde primero constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del día de ayer ha acordado en cumplimiento al artículo 162 de la Ley Municipal de 15 de Octubre de 1868, esponer al público por término de quince días las cuentas de Administracion de caudales rendidos por el Depositario y la Alcaldia, correspondientes al año económico de 1870 á 71, con su periodo de ampliacion, á cuyo efecto se hallan en mesa de Secretaria con el expediente matriz instruido para su censura y aprobacion, para que durante dicho plazo que deberá contarse desde el día en que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan examinarse por las personas que lo deseen y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean convenientes.

Almedinilla primero de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Malagon.—P. A. D. A.,—Meliton Rodriguez, Secretario.

Núm. 294.

Alcaldia Popular de Fernan-Nuñez.

D. Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde popular de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: que las cuentas de gastos é ingresos municipales de la misma respectivas al periodo económico de 1870 á 71, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde esta fecha, dentro del cual podrán los interesados examinarlas y hacer las observaciones que consideren convenientes.

Fernan-Nuñez 6 de Marzo de 1873.—Valeriano Lastre y Muñoz.—José Ramon Ibarra, Secretario.

Núm. 295.

Alcaldia popular de Belmez.

Don Vicente Sampelayo, Alcalde popular de esta villa, hago saber.

Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado de utilidad pública la alineacion de algunas calles y la apertura de otras nuevas; y en su consecuencia la espropiacion, con arreglo á las leyes, de las casas de los herederos de Manuel Sanchez Armero, sita en la calle del Rio; la adquisicion del olivar murado y casa llamada terciá, en el centro de la poblacion, de la propiedad de D. Juan Antonio Lucano, para la construccion de una plaza pública, que se comunicará con la calle del Rio, calle del Santo, calle de Córdoba y calle Real.

La espropiacion de los Solares, casas en construccion de José Querol y Juan Castillejo en la calle de Córdoba; la casa de Baldomera Sanchez en la calle del Rio; la de Rafael Rivera Herruzo, Manuel Muñoz, Juan A. Pedroza y la colindante; como así mismo la parte necesaria de las cercas de D. Vicente Sampelayo, D. Francisco Sanchez y de D. José Ramirez, el huerto Cano y las casas de la calle de Córdoba y calle del Rio y Real que sean necesarias para comunicacion de la Plaza que ha de construirse en el olivar llamado «El Recreo.»

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial para que los interesados puedan esponer, en el término de quince días, á contar desde esta fecha las reclamaciones que crean convenir á su derecho y su justicia.

Belmez y Febrero 28 de 1873.—El Alcalde, V. Sampelayo.—Por su mandado, Luis A. Fernandez.

JUZGADOS.

Núm. 276.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En nombre de la Nacion, D. Raymundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado se están instruyendo diligencias para proceder á la prision del reo prófugo José Herrera Elias, sentenciado por la Excelentísima Audiencia del Territorio, por delito de atentado á agentes de la autoridad; y como no haya sido habido y se ignora su paradero, he mandado expedir la presente requisitoria pa-

ra que en el término de treinta días comparezca en este juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, rogando a la vez a todas las autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan practicar cuantas diligencias juzguen convenientes, hasta que el referido Herrera Elias, sea conducido a disposición de este juzgado; todo conforme a la ley de enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto espido la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Córdoba cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Raymundo María Gil.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 278.

D. Raymundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Habiéndose encontrado en tierras de la Hacienda nombrada de Trecepiés, junto a el arroyo de Pedroche, el cadáver de un hombre como de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad al parecer, trabajador, vestido con pantalón de paño somonte, chaqueta vieja de igual paño, camisa de lienzo de San Juan, blusa de indiana color morado, calzoncillos de dril, zapatos de baqueta sin medias y un capote de monte, se cita a la persona que se considere su pariente mas inmediato para que se presente en este juzgado dentro del término de diez días a fin de ofrecerle las diligencias formadas, debiendo advertir que de la declaración de los facultativos resulta haber muerto dicho hombre de una Hipertrofia concéntrica del corazón.

Dado en Córdoba a cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Raymundo María Gil.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 293.

Universidad literaria de Sevilla.

Universidad de Granada.—
Anuncio

Por Real orden de 6 del actual, se ha dispuesto que los ejercicios de oposicion a la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, se verifiquen en la misma, prorogando al efecto hasta tres meses el plazo señalado para presentar solicitudes.

Lo que se hace saber a los interesados, advirtiéndoles queda modificado en los extremos expuestos el anuncio de la Direccion general de Instruccion pública, inserto en la «Gaceta de Madrid» del día 19 de Enero último y que el citado término concluye en igual día de Abril próximo a las 12 de la noche, debiendo presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad.

Granada 20 de Febrero de 1873.

—El Rector, Dr. Eduardo García Duarte.—Es copia. Machado.

Núm. 292.

Dirección general de Rentas.

—
LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio a doña Francisca Ardebol y Pascual, hija de D. Francisco, cabo de la M. N. de Villela Alta.

Lo participa a V. S. esta Dirección a fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 3 de Marzo de 1873.—
El director general, Juan Ulloa.

ANUNCIOS.

—
ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y libres de gravámenes se venden en subasta pública estrajudicial las fincas siguientes:

Una casa señalada con el núm. 57 en la calle del Caño de esta ciudad, y otra con el núm. 15 calle de las Imágenes de la misma.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del presente en la Notaria del Sr. D. Juan Manuel del Villar, donde se encontrarán los pliegos de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de S. Fernando número 34.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se ha-

llan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

(BOTICA.)

La oficina de farmacia ó repertorio universal de farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la «última edición» de DORVAULT y a la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el «Compendio de Farmacia práctica» de DESCHAMPS, las últimas ediciones del «Codex» y de la «Farmacopea española», el «Tratado de Química» de SAEZ PALACIOS, la «Flora farmacéutica» de TEXIDOR, el «Tratado de Hidrología médica» de GARCIA LOPEZ, «La Botica» de CASANA y SANCHEZ Ocaña, y la mayor parte de los «Anuarios» científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día, por los doctores don José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, ec., y D. Rogelio Casas de Batis-ta, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicacion.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cénts. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero y cuarto cuadernos

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones a todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.